



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. – Considerando la necesidad de proceder a la sustitución de las redes de saneamiento y abastecimiento de la calle Norte de Almaraz, así como la reposición posterior del firme a la vista de su actual estado de deterioro, se encarga, previo a la adjudicación de la obra, la redacción del proyecto que defina con precisión el objeto del contrato y que ha sido elaborado en febrero de 2023 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. Paniagua Gómez. Conforme al presupuesto recogido en citado proyecto de obra el coste de la misma asciende a 37.524,40 €, más 7.880,12 € en concepto de I.V.A. (21 %), total presupuesto ejecución de la obra, I.V.A. incluido, 45.404,52 €.

SEGUNDO. - Con fecha 10 de febrero de 2023, y conforme con el dictamen emitido por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día anterior, se resolvió por Alcaldía, primero, “aprobar el proyecto presentado por el Arquitecto D. Francisco J. Paniagua Gómez para llevar a cabo la obra “Pavimentación y redes de la Calle Norte de Almaraz” y, segundo, “iniciar el expediente de contratación de la obra referenciada”.

TERCERO. - Mediante providencia de Alcaldía se dispuso, primero, que por el Secretario-Interventor se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar la competencia del órgano para contratar. Y, segundo, que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. – En cumplimiento de la providencia de alcaldía dictada al efecto se ha emitido por el Secretario Interventor informe sobre el porcentaje que supone la contratación de citada obra en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente. Dado que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el ejercicio 2022 (último presupuesto aprobado) asciende a 9.906.100,00 €, y considerando que el valor estimado de la obra proyectada y que pretende contratarse asciende a 37.524,40 € (IVA no incluido), esto es, el **0,378 % sobre aquellos recursos**, determina que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al no superar el valor estimado del contrato el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, la **competencia como órgano de contratación en este caso corresponde al ALCALDE del Ayuntamiento de Almaraz.**

Asimismo, en cumplimiento de aquella providencia se ha incorporado al expediente el preceptivo informe de secretaría sobre el procedimiento y legislación aplicable, donde se informa que

“Dada cuenta que el objeto del contrato viene constituido por la ejecución de las obras necesarias para la sustitución de las actuales redes de abastecimiento y saneamiento y posterior pavimentación con hormigón semipulido de la calle Norte de Almaraz, con sujeción todo ello al Proyecto y sus anejos emitido, en febrero de 2023, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. Paniagua Gómez. Que, por consiguiente, se trata de una actuación puntual y no repetitiva y que su duración o plazo de ejecución previsto (según anejo Nº 2 del Proyecto, Plan de Obras) es de tres meses, sería conforme a derecho la contratación de la obra por la tramitación del contrato menor.

*Dicha prestación que se pretende contratar se ha de calificar como **CONTRATO DE OBRAS** definido en el artículo 13 de la LCSP. Se identifica con los códigos siguientes (Anexo I LCSP): Código CPV 45 Trabajos de construcción (Construcción), 45231100 (trabajos generales de construcción de tuberías); 45231300 (Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales); 45233252 (Trabajos de pavimentación de calles).*

*A la vista de las razones expuestas considero e informo que cabe **la posibilidad de proceder este a la contratación de dicha obra siguiendo la tramitación del expediente del contrato menor** (art. 118 LCSP), sin que ello suponga fraccionamiento ilícito del objeto del contrato”*

QUINTO. - En base a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior (art. 118.2 LCSP). En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes (art. 118.4 LCSP).

SEXTO. – Con base a lo anterior, se ha dictado e incorporado a su expediente la memoria de Alcaldía acreditando la necesidad de la obra a realizar en la calle Norte de Almaraz, que habrá de ser ejecutada con sujeción estricta al Proyecto y sus anejos emitido, en febrero de 2023, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. Paniagua Gómez, quien se encargará, asimismo, de la dirección de la obra y de la coordinación de seguridad y salud.

Ha quedado, de este modo, justificado la conveniencia de proceder a la contratación de esta obra mediante **adjudicación directa** a la persona física o jurídica con capacidad suficiente y habilitación para su ejecución y que no se halle incurso en prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Conforme el art. 118 de la LCSP, queda en tales términos justificado de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que obligaría a la contratación ordinaria.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, [por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014]*,

RESUELVO

PRIMERO. – Aprobar el expediente para la contratación de las **obras de pavimentación y redes de la calle Norte de Almaraz** siguiendo la tramitación del expediente del contrato menor (art. 118 LCSP)

SEGUNDO. – Se envíen las correspondientes **INVITACIONES**, al menos, a tres empresas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición para contratar y reúnan la solvencia y la habilitación necesaria para la realización de la obra menor señalada, a fin de que presenten sus respectivas ofertas para participar en la citada contratación en el plazo que se le indique al efecto.

TERCERO. - Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

En Almaraz a la fecha de su firma

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Documento firmado electrónicamente

